

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputada Ana Belinda Hurtado Marín, Alejandro Iván Arévalo Vera, Santiago Sánchez Bautista, y Anabet Franco Carrizalez, Presidenta e integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 234, 235, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, se han abordado las Iniciativas por el ex Titular del poder Ejecutivo Federal y ratificadas por el Congreso de la Unión.

Es importante establecer un procedimiento más eficiente para la revisión, dictaminación y votación de dichas Comunicaciones Oficiales mediante las cuales se han notificado las reformas constitucionales en diversas materias, por parte del Congreso de la Unión, y que han sido del conocimiento de la ciudadanía y de los medios de comunicación, a nivel federal y estatal.

Cabe mencionar, que de conformidad a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, forma parte del Congreso Permanente.

Por lo anterior, resulta esencial para este Poder Legislativo contar con un procedimiento de carácter especial y eficiente, que otorgue las facultades necesarias para poder convocar a Sesiones Extraordinarias de Pleno, y tratar todos los de asuntos mencionados, con al menos con doce horas de anticipación.

Y así, también se le pueda solicitar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a efecto de coadyuvar en todo lo relativo al procedimiento para que de manera física y/o digital se dé la publicidad y difusión necesaria en los términos ya mencionados. El avance en las tecnologías ha venido a generar condiciones de mejora en las diferentes áreas de la administración, en sus diferentes niveles y distintos poderes que conforman al Estado; en este sentido, se han modernizado diversos procesos internos en el servicio público que proveen el maximizar las herramientas digitales que se tienen disponibles, para dar cumplimiento a la labor de las instituciones.

En este sentido, los medios digitales han transformado los trabajos dentro de la dirección pública, esto, por la necesidad de establecer una vinculación y sobre todo una atención efectiva hacia la ciudadanía.

Dentro de la distribución de funciones del Poder Legislativo se encuentran las Comisiones y Comités, y en el caso específico, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias que tiene como atribuciones conocer y estudiar la ley de la materia y así tener un mejor procedimiento para la atención de las reformas de nivel federal, como local.

Aunado a ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia constitucional:

CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBE OBSERVAR EL MARCO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución de cada Estado de la República constituye un orden jurídico específico y superior al resto de las leyes y normas de cada entidad; de ahí que los Congresos respectivos tienen libertad de configuración para establecer tanto el diseño de su órgano de control constitucional local, como los respectivos medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional en el Estado, sin que ello implique, por sí mismo, una afectación a la esfera de los Poderes Legislativo o Ejecutivo estatales, siempre que se observe, desde luego, el marco federal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, en la tesis:

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1º., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafos, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal,

el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

La Ley Orgánica del Congreso en los últimos años, ha presentado adecuaciones para dar uso a las tecnologías, y con esto, poder auxiliar y apoyar tanto a las diputadas y diputados, como al personal administrativo y de apoyo para los trabajos legislativos que se desarrollan tanto en las sesiones de Pleno, Comisiones y Comités.

En este orden, el sistema tradicionalista que se ha venido utilizando en las diferentes áreas de gobierno; ha dado pie para que se diseñe un esquema en el que exista un orden y eficiencia en el momento de la ejecución, operación y el uso de los recursos disponibles.

Es así que, el objetivo del presente Dictamen, es generar:

- I. La eficiencia de los recursos materiales y humanos en el proceso legislativo-constitucional;
- II. Optimizar las herramientas tecnológicas, de comunicación y de difusión para la distribución del material para las sesiones de Pleno;
- III. **Establecer un tiempo razonable de a consideración de las y los integrantes de la Junta de para el conocimiento del material legislativo, respecto a los diversos asuntos y comunicados oficiales remitidos a esta Soberanía para su dictaminación y trámite correspondiente para el caso de las Minutas que contenga Decreto de reforma, adición y derogación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,**
- IV. Establecer como parámetro, los principios del gobierno digital, ello, en la búsqueda de darle paso al conjunto de herramientas técnico-electrónicas y así acotar tiempos que atienden a un sistema tradicionalista que ya está diferenciado con la realidad.

Es por ello que las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 64, fracción V, 90, fracción I, 234, 235, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247. No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

Asimismo, sólo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.

A excepción de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, en los dictámenes elaborados por la Comisión de Puntos Constitucionales, relativos a las minutas que contengan reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo deba emitir el voto respectivo, para notificar al Congreso de la Unión, se estará a lo siguiente:

Cuando la Comisión de Puntos Constitucionales apruebe el Dictamen, lo remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva, de manera física y digital; la que podrá convocar, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, a Sesión Extraordinaria con al menos 12 horas de anticipación, acompañando el Dictamen respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.

PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

INTEGRANTE.

DIP. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA.

INTEGRANTE.

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES.

INTEGRANTE.

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborada por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de fecha 12 de noviembre de 2024. -----